

rial de 3 de abril de 1967 y considerando digna de recompensa la meritoria actuación del citado señor.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Se concede a don Emilio Juárez Píera la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de Bronce, de conformidad con el artículo primero, apartado c), del Decreto de 6 de junio de 1947, que instituyó dicha condecoración, y a tenor de lo establecido en el artículo 15, apartado ocho, del Reglamento de 3 de abril de 1967, que dictó las normas para su aplicación.

Madrid, 8 de mayo de 1967.—El Director general, J. Elías Gallegos.

RESOLUCION de la Dirección General de Seguros por la que se concede a don Angel Cortazar Soloeta la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de Bronce.

Vista la propuesta formulada por el Sindicato Nacional del Seguro, por la que se solicita la concesión de la «Medalla al Mérito en el Seguro» para don Angel Cortazar Soloeta, por haber contraído méritos suficientes al efecto.

Vistos el Decreto de 6 de junio de 1947 y la Orden ministerial de 3 de abril de 1967 y considerando digna de recompensa la meritoria actuación del citado señor,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Se concede a don Angel Cortazar Soloeta la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de Bronce, de conformidad con el artículo primero, apartado c), del Decreto de 6 de junio de 1947, que instituyó dicha condecoración, y a tenor de lo establecido en el artículo ocho del artículo 15 del Reglamento de 3 de abril de 1967, que dictó las normas para su aplicación.

Madrid, 8 de mayo de 1967.—El Director general, J. Elías Gallegos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 92/1968, de 18 de enero, por el que se concede el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con categoría de Gran Cruz y distintivo Blanco, a don Manfredo de Borbón y Bernaldo de Quirós, Duque de Hernani, vecino de Madrid.

En atención a los méritos que concurren en don Manfredo de Borbón y Bernaldo de Quirós, Duque de Hernani, y a sus destacados servicios realizados desde larga fecha con completo desinterés en el campo de la Beneficencia asistencial y en la Cruz Roja, en testimonio de reconocimiento y por encontrarse comprendido en el artículo sexto del Real Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos diez, por el que se rige la Orden Civil de Beneficencia.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de enero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

El ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo Blanco y categoría de Gran Cruz, de don Manfredo de Borbón y Bernaldo de Quirós, Duque de Hernani, vecino de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se convoca un curso de Sanidad Local para consolidar su inclusión en el Escalafón B de Médicos titulares los incluidos en el mismo por Resolución de 21 de septiembre de 1967.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en la Ley de 22 de diciembre de 1960 y Resolución de esta Dirección General de 20 de mayo de 1966 por la que fué aprobada la inclusión definitiva en el Escalafón B) de Médicos titulares,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca un curso de Sanidad Local, al que están obligados a concurrir los facultativos incluidos en el Escalafón B) de Médicos titulares por Resolución de 21 de septiembre de 1967, igualmente los que no pudieron realizar el curso anterior y

oportunamente fueron autorizados para efectuar el presente, siendo separados del Escalafón aquellos Médicos que no realicen el curso y al que están obligados a acudir, según las normas dictadas.

Cuando alguno de los Médicos incluidos por Resolución de 21 de septiembre de 1967 no puedan realizar aquel curso por causa justificada, deberán solicitar de esta Dirección General, antes del día 25 de marzo próximo, ser eximido de la presente convocatoria y autorizado para concurrir al próximo que se convoque; bien entendido que los Médicos referidos no podrán tomar parte en concursos de provisión de plazas en propiedad de la plantilla del Cuerpo de Médicos Titulares hasta tanto no aprueben dicho curso.

2.º El citado curso tendrá lugar en las Jefaturas Provinciales de Sanidad correspondientes a capitalidad de Distrito Universitario, dando comienzo el día 1 de abril próximo, y su duración será de un mes, exponiéndose en el mismo las enseñanzas teóricas y prácticas comprendidas en el programa que fué inserto en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero de 1961.

Por las Jefaturas Provinciales de Sanidad serán designados los Profesores que han de encargarse de las enseñanzas referidas entre los Médicos de Sanidad Nacional con destino en la demarcación del Distrito, Profesores de la Universidad y personal médico del Instituto o de la Jefatura Provincial de Sanidad, como, asimismo, de aquellos facultativos de la localidad que estime oportuna su colaboración.

3.º La inscripción en el curso se efectuará mediante instancia dirigida al Jefe provincial de Sanidad de la respectiva provincia en que ha de desarrollarse aquél, antes del día 25 de marzo próximo, abonando, en concepto de derechos, la cantidad de 400 pesetas.

Finalizado el curso, se constituirá un Tribunal, que será presidido por el Jefe provincial de Sanidad, actuando como Vocales dos Profesores del curso designados por el Presidente, sometiéndose los alumnos a las pruebas necesarias para garantizar su aprovechamiento, concediéndoles la calificación de «apto» o «no apto».

Los Jefes provinciales de Sanidad remitirán a esta Dirección las actas correspondientes en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha en que terminaran los ejercicios, a fin de consolidar en el Escalafón a los Médicos declarados «aptos» y separar del mismo a los «no aptos».

Lo que se hace público para conocimiento de las Jefaturas Provinciales de Sanidad y Médicos interesados.

Madrid, 15 de enero de 1968.—El Director general, por delegación, el Secretario General, Enrique Mata Gorostizaga.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Santa Cruz de Tenerife por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan afectadas por las obras del trozo quinto, tramo segundo, de la carretera de tercer orden de San Sebastián a Vallehermoso por Hermigua y Agulo (isla de La Gomera).

Don Juan Amigó de Lara, Ingeniero Jefe provincial de Carreteras de esta provincia.

Hago saber: Que en relación con la totalidad de las fincas que en su día fueron necesarias para la ejecución de las obras del trozo quinto, tramo segundo, de la carretera de tercer orden de San Sebastián a Vallehermoso por Hermigua y Agulo (isla de La Gomera), en vista de que durante el período de información pública que en su día se abrió, según los artículos 18 de la Ley de Expropiación Forzosa y 17 de su Reglamento, no se presentó alegación alguna, y a la vista del favorable informe de la Abogacía del Estado he resuelto declarar necesaria su ocupación.

Las fincas afectadas se hallan relacionadas y descritas en la relación concreta e individualizada que obra en esta Jefatura. Su extracto figura a continuación. La titularidad de todas ellas corresponde al Ayuntamiento de Hermigua.

Lo que se hace público mediante la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y un diario de Santa Cruz de Tenerife, así como mediante su fijación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Hermigua, a fin de que se considere iniciado el expediente expropiatorio y a fin de que por los interesados en el plazo de diez días hábiles, a partir de la fecha de la publicación o notificación individual, pueda deducirse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, de acuerdo con lo que se especifica en los artículos 22 de la Ley de Expropiación Forzosa y 21 de su Reglamento.

Santa Cruz de Tenerife, 10 de enero de 1968.—El Ingeniero Jefe, Juan Amigó.—480-E.

Extracto de la relación concreta e individualizada que obra en esta Jefatura Provincial de Carreteras de las fincas sometidas a expropiación forzosa para la ejecución del trozo quinto, tramo segundo, de la carretera de tercer orden de San Sebastián a Vallehermoso por Hermigua y Agulo (isla de La Gomera)

Número	Clase	Propietario	Situación	Superficie — m ²	Cultivo
1	Rústica	Ayuntamiento de Hermigua	La Lima	739,15	Erial a pastos.
2	Idem	Idem	Idem	2.601,75	Idem.
3	Idem	Idem	Idem	1.737,25	Erial a pastos y viña.
4	Idem	Idem	Idem	440,40	Erial a pastos.
5	Idem	Idem	Idem	1.415,60	Viña.
6	Idem	Idem	Idem	378,00	Secano.
7	Idem	Idem	Idem	517,50	Erial a pastos.
8	Idem	Idem	Idem	293,40	Regadío.
9	Idem	Idem	Idem	620,50	Labor de regadío.
10	Rústica y urbana	Idem	Los Machado	757,60	Regadío platanera y secano.
11	Rústica	Idem	Idem	12,75	Platanera.
12	Idem	Idem	Idem	331,80	Labor de regadío.
13	Idem	Idem	Idem	277,20	Platanera.
14	Idem	Idem	Idem	450,00	Labor de regadío y platanera.
15	Idem	Idem	Idem	130,50	Platanera.
16	Idem	Idem	Idem	126,00	Idem.
17	Idem	Idem	Idem	317,00	Labor de regadío y platanera.
18	Idem	Idem	Idem	333,00	Labor de regadío.
19	Idem	Idem	Idem	508,50	Idem.
20	Idem	Idem	Idem	560,70	Erial a pastos.
21	Idem	Idem	Idem	482,40	Secano.
22	Idem	Idem	Idem	981,00	Idem.
23	Idem	Idem	Idem	347,40	Improductivo.
24	Idem	Idem	Idem	829,25	Idem.
25	Idem	Idem	San Pedro	686,10	Frutal secano.
26	Idem	Idem	Idem	933,30	Erial a pastos.
27	Idem	Idem	Idem	650,25	Erial a pastos y platanera.
28	Idem	Idem	Idem	149,40	Idem.
29	Idem	Idem	Idem	315,00	Erial a pastos.
30	Rústica y urbana	Idem	Idem	234,80	Idem.
31'	Urbana	Idem	Idem	73,54	—
32	Idem	Idem	Idem	52,46	—
33	Rústica	Idem	Idem	257,50	Erial a pastos.
34	Idem	Idem	Idem	135,00	Idem.
35	Idem	Idem	Idem	162,00	Idem.
36	Idem	Idem	Idem	350,00	Erial a pastos y labor de regadío.
36'	Urbana	Idem	Idem	39,20	—
37	Rústica	Idem	Idem	12,60	Erial a pastos.
38	Urbana	Idem	Idem	63,80	—
39	Idem	Idem	Idem	44,80	—
40	Idem	Idem	Idem	33,40	—
41	Idem	Idem	Idem	92,40	—
42	Idem	Idem	Idem	173,00	—
43	Rústica	Idem	Idem	82,80	Labor de regadío.
44	Idem	Idem	Idem	264,60	Idem.
45	Idem	Idem	Idem	150,22	Idem.
46	Idem	Idem	Idem	35,40	Frutal secano.
47	Idem	Idem	Idem	757,50	Platanera.
48	Idem	Idem	Idem	410,49	Idem.
49	Idem	Idem	Idem	157,26	Idem.
50	Idem	Idem	Idem	556,50	Idem.
51	Idem	Idem	Idem	52,20	Idem.
52	Idem	Idem	Idem	256,50	Idem.
53	Idem	Idem	Idem	10,50	Idem.
54	Idem	Idem	Idem	330,00	Idem.
55	Idem	Idem	Idem	118,40	Frutal secano.
56	Idem	Idem	Idem	233,60	Idem.
56'	Urbana	Idem	Idem	11,40	—
57	Rústica	Idem	Idem	32,00	Frutal secano.
57'	Urbana	Idem	Idem	6,15	—
58	Rústica	Idem	Idem	15,36	Frutal secano.
58'	Urbana	Idem	Idem	6,00	—
59	Rústica	Idem	Idem	55,68	Frutal secano.
60	Idem	Idem	Idem	545,50	Regadío y frutal secano.
60'	Urbana	Idem	Idem	26,00	—
61	Rústica	Idem	El Convento	333,00	Frutal secano.
62	Idem	Idem	Idem	95,40	Idem.
63	Idem	Idem	Idem	511,50	Frutal secano y platanera.
64	Urbana	Idem	Idem	129,80	—
64'	Idem	Idem	Idem	142,56	—
65	Idem	Idem	Idem	26,00	—
66	Idem	Idem	Idem	51,24	—
67	Idem	Idem	Idem	132,60	—
68	Idem	Idem	Idem	67,20	—
68'	Idem	Idem	Idem	—	—
69	Rústica	Idem	Idem	42,24	Labor de regadío.
70	Idem	Idem	Idem	283,75	Labor de regadío y frutal secano.
71	Idem	Idem	Idem	26,00	Labor de regadío y platanera.
72	Idem	Idem	Idem	257,25	Labor de regadío, platanera y viña.
73	Idem	Idem	Patronato	60,30	Labor de regadío.
74	Idem	Idem	Idem	115,20	Labor de regadío y platanera.

Número	Clase	Propietario	Situación	Superficie — m ²	Cultivo
75	Rústica	Ayuntamiento de Hermigua	Patronato	82,80	Labor de regadío y platanera.
76	Idem	Idem	Idem	92,70	Labor de regadío.
77	Idem	Idem	Idem	360,90	Labor de regadío y platanera.
78	Idem	Idem	Idem	220,50	Idem.
79	Idem	Idem	Idem	34,75	Labor de regadío.
80	Idem	Idem	Idem	68,00	Idem.
81	Idem	Idem	Idem	74,20	Idem.
82	Idem	Idem	Idem	121,80	Idem.
83	Idem	Idem	Idem	742,80	Idem.
84	Idem	Idem	La Cerca	243,00	Platanera.
86	Idem	Idem	Idem	298,70	Idem.
87	Idem	Idem	Idem	401,60	Labor de regadío y platanera.
88	Idem	Idem	Idem	96,72	Platanera.
89	Idem	Idem	Idem	307,20	Idem.
90	Idem	Idem	Idem	340,80	Labor de regadío.
91	Idem	Idem	Idem	297,60	Platanera.
92	Idem	Idem	Idem	256,00	Idem.
93	Idem	Idem	Las Hoyetas	206,40	Idem.
94	Idem	Idem	Idem	174,40	Idem.
95	Idem	Idem	Idem	132,40	Idem.
96	Idem	Idem	Idem	182,40	Idem.
97	Idem	Idem	Idem	25,60	Idem.
98	Idem	Idem	Idem	84,80	Idem.
99	Idem	Idem	Idem	160,00	Labor de regadío.
100	Idem	Idem	Idem	203,20	Platanera.
101	Idem	Idem	Idem	524,80	Idem.
102	Idem	Idem	Idem	467,20	Idem.
103	Idem	Idem	Idem	446,50	Idem.
104	Idem	Idem	Idem	657,75	Labor de regadío y secano.
105	Idem	Idem	El Convento	1.276,00	Secano.
106	Idem	Idem	Idem	798,40	Idem.
107	Idem	Idem	Idem	166,40	Frutal secano.
108	Idem	Idem	El Curato	376,00	Platanera.
109	Idem	Idem	Idem	254,40	Labor de regadío.
110	Idem	Idem	Idem	78,40	Platanera.
111	Idem	Idem	Idem	112,00	Idem.
112	Idem	Idem	Idem	99,20	Idem.
112'	Idem	Idem	Idem	134,40	Idem.
113	Idem	Idem	Idem	403,20	Idem.
114	Idem	Idem	La Vecindad	161,60	Labor de regadío.
115	Idem	Idem	Idem	68,80	Idem.
116	Idem	Idem	Idem	475,20	Labor de regadío y platanera.
117	Urbana	Idem	Idem	95,55	—
118	Rústica y urbana	Idem	Idem	45,06	Platanera.
119	Rústica	Idem	Idem	112,00	Labor de regadío y platanera.
120	Idem	Idem	Idem	120,60	Platanera.
121	Idem	Idem	Idem	607,00	Secano y platanera.
122	Idem	Idem	Idem	289,90	Labor de regadío.
123	Idem	Idem	El Callejón	551,43	Idem.
124	Rústica y urbana	Idem	Idem	293,48	Platanera.
125	Rústica	Idem	Idem	521,64	Idem.
126	Idem	Idem	Plaza de la Encarnación	755,80	Idem.
127	Idem	Idem	El Andén	644,80	Idem.
128	Urbana	Idem	Idem	115,52	—
129	Rústica	Idem	Idem	504,00	Labor de regadío y platanera.
131	Idem	Idem	Idem	275,20	Platanera.
132	Idem	Idem	Idem	276,80	Idem.
132'	Idem	Idem	Idem	435,20	Idem.
133	Idem	Idem	El Palmarejo	252,80	Idem.
134	Idem	Idem	Idem	46,40	Labor de regadío.
135	Idem	Idem	Idem	387,20	Platanera.
136	Idem	Idem	Idem	577,60	Idem.
137	Idem	Idem	La Castellana	220,80	Idem.
138	Idem	Idem	Idem	366,40	Idem.
139	Idem	Idem	Idem	710,40	Labor de regadío y platanera.
140	Idem	Idem	Idem	396,80	Platanera.
141	Idem	Idem	Idem	275,20	Idem.

RESOLUCION de la Delegación del Gobierno en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos que se citan, afectados por las obras comprendidas en el proyecto de electrificación del trayecto «Medina del Campo-Burgos-Miranda de Ebro».

Finalizado el plazo de información pública abierto a efectos de rectificación de posibles errores en las relaciones de propietarios y bienes afectados por la expropiación forzosa de terrenos necesarios para la realización de las obras comprendidas en el proyecto de electrificación del trayecto «Medina del Campo-Burgos-Miranda de Ebro», redactado por RENFE, correspon-

diente a los términos municipales de Villahán de Palenzuela, Quintana del Puente y Herrera de Valdecañas, de la provincia de Palencia, y Villafria, Rubena, Atapuerca y Quintanapalla, de la provincia de Burgos, y no habiendo sido recibido escrito relacionado con la rectificación indicada, esta Delegación del Gobierno ha resuelto que la tramitación del expediente expropiatorio sea continuada, de acuerdo con los datos incluidos en las relaciones de bienes afectados que fueron publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 269, de fecha 10 de noviembre de 1967.

En su virtud, y a los efectos señalados en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en el artículo 56 del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, esta Delegación del Gobierno, teniendo